

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, or cuyo contacto se pasa an a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Vivero, de los cuales resulta:

Que D. José María Crespo presentó ante el mencionado Juez demanda de deslinde del lugar dos Acibros, que era de su pertenencia, compuesto de varias fincas, montes etc.; y admitida la demanda, el Gobernador requirió al Juez de inhibición en el conocimiento del negocio, sosteniendo que se trataba de deslinde de montes de aprovechamiento común:

Que el Juez resistió el requerimiento, principalmente porque de la diligencia de inspección que había verificado no resultaba que existiese monte alguno del común de vecinos de los lugares limítrofes colindantes con las pertenencias indicadas:

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en la competencia fundándose en que la inspección verificada por el Juzgado solo ofrece el resultado de las manifestaciones de dos testigos de oídas, cuando está demostrado hasta la evidencia que las pertenencias que se

indican lindan por Poniente con los montes de aprovechamiento común del vecindario de Vivero y sus arrabates, conocidos por Monte Grande, Veiga Rubo, y Jurada da Yerba, según resulta del informe de una comisión compuesta del Teniente de Alcalde y dos Concejales de Vivero, a los que acompañaron otras nueve personas, pedáneos unos y vecinos otros de la parroquia de Juames; de un expediente de denuncia en 1856 contra Crespo por intentar apropiarse y cerrar de vallado los mencionados montes, y de otros documentos análogos de 1850 y de 1790.

Vistos los artículos 21 de las Ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 1855; 8.º, párrafo sétimo de la ley de 2 de Abril, y el 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845; 20, párrafo segundo del reglamento de 24 de Marzo, y 1.º, 12 y 13 de la instrucción de 1.º de Abril de 1846, y la Real orden de 15 de Marzo de 1860, que someten a la Administración activa y a la contenciosa el régimen, conservación y beneficio de los montes de propios y comunes y deslinde de los mismos:

Considerando que el deslinde de los montes y otras pertenencias del lugar de Acibros, en la parte de Poniente por donde confinan con los montes de aprovechamiento común, llamados Monte Grande, Veiga Ruba y Jurada da Yerba, corresponde a la Autoridad administrativa, con arreglo a las disposiciones citadas:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración

Dado en Palacio a diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernación,

Florencio Rodríguez Vaamonde,

(Gaceta del 26 de Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ha llamado la atención de este Ministerio el número considerable de solicitudes elevadas por los funcionarios del orden judicial con el fin de obtener licencia para atender al restablecimiento de su salud, por término algunas de ellas superior al que permiten conceder las disposiciones vigentes muchas con justificación vaga é indeterminada, y las más, según la época en que después de concedida la licencia se usa de ella, con una anticipación que hace dudosa su necesidad. Este abuso, grave de suyo en la administración de justicia por los perjuicios que ocasiona el tener que conocer de los asuntos, aunque sea por breve plazo, los sustitutos de los jueces de primera instancia y Abogados y Promotores fiscales, se hace más considerable por el gravamen que sufre el Erario con el abono de los sueldos que aquellos devengan durante la ausencia de los propietarios; y á fin de evitarlo en cuanto sea posible, la Reina (Q. D. G.), teniendo presente lo dispuesto sobre este particular en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1855, se ha servido mandar:

Que no tengan curso en este Ministerio las exposiciones de los funcionarios del orden judicial que en solicitud de licencia para restablecer su salud no vengan por conducto de sus superiores:

Que V... no lo dé tampoco á las que se le dirijan por término superior al que permite conceder el referido Real decreto, ó no acompañen la competente justificación de su necesidad;

Y que, aun remitiendo estos requisitos, instruya V... expediente en la

forma oportuna para cerciorarse de la causa que la motiva; y solo cuando lo haya conseguido, remita V... á este Ministerio la exposición con su informe, manifestando la certeza que haya adquirido de las causas alegadas, y si el uso de la licencia puede ocasionar perjuicio á la administración de justicia, ya por la gravedad de los negocios pendientes ó por la inoportunidad de la ausencia del Juez ó Promotor fiscal, en razón á encontrarse fuera del partido sus sustitutos, ó no tenerlos en condiciones de aptitud para reemplazarles.

Por último, es la voluntad de S. M. que, sin perjuicio de lo dispuesto al final del art. 2.º del mencionado Real decreto, los que obtuvieren licencia deban por ahora empezar á usar de ella dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la concesión; y en caso de no verificarlo, quede esta sin efecto.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Junio de 1863.

Monárcs.

Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

SECCION TERCERA.

Núm. 956.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, ha dirigido al Señor Regente de esta Audiencia en 26 de Junio último, la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Estado, de Real orden fecha 20 del actual, se dice

lo que sigue á este de Gracia y Justicia. = El Ministro plenipotenciario de Portugal, dice a esta primera Secretaria con fecha de ayer lo que sigue: = Constando al Gobierno de su Majestad Fidelísima, que un gran número demozos reclutados últimamente para al ejército Portugués, se han fugado a España especialmente por la parte de la raya que confina con la provincia de Zamora, me ordena mi Gobierno lo ponga en noticia del de S. M. Católica, y solicite que las Autoridades locales en cumplimiento de lo estipulado en el art. 1.º del convenio de 8 de Marzo de 1823, cumplan puntualmente los exhortos que para el indicado objeto me sean dirigidos por las Autoridades Portuguesas.

Y enterada la Reina (Q. D. G), se ha servido mandar se traslade á V. S. la presente comunicacion, como de su orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo ejecuto para su conocimiento y efectos que se indican.»

A cuya Real orden ha acordado el referido Sr. Regente su cumplimiento, y que se circule por los Boletines oficiales para que lo tenga por los Juzgados de primera instancia sin dilacion alguna.

Valladolid 1.º de Julio de 1863. = Lucas Fernandez.

Don Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado Don Sotero Arias Ibero, en nombre de D. José Mayol y Fiol, apoderado administrador del Excmo. Sr. Duque de Fernan Nuñez, Conde de Cerbellon, se ha presentado un escrito solicitando el deslinde y amojonamiento de una heredad de tierras del pertenecido de dicho Sr. Duque, sita en el término de Castrodeza, procedente de los mayorazgos de Castel-Moncayo, compuesta de 120 pedazos poco mas ó menos, que lindan con otras fincas que son difíciles de desiguar, por ignorarse los dueños á quien pertenecen. En su consecuencia, por auto de este dia, se ha acordado hacer notario por medio del presente a los dueños que tengan terrenos colindantes á los que se tratan de deslindar, que la operacion oportuna principiara diariamente a las ocho de la mañana, transcurridos que sean los veinte al de su insercion en la Gaceta del Gobierno, y que si quisieren concurrir a presenciaria, lo pueden hacer, quedando por tanto con esto citados en forma, para el objeto indicado, hallandose comisionados para ejecutarla el Juez de paz del expresado Castrodeza, y Escribano numerario de la villa de Bamba. Todo lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Dado en Tordesillas á 22 de Junio de 1863. = Pedro de Rueda. = Federico Garcia Casal.

Don Leon Gonzalez Cuende, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente de pobreza á instancia de Doña Nicolasa Garcia, viuda vecina de esta ciudad, para litigar con D. Domingo Ramon Domingo, su convecino, y en el cual se ha proveido la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Valladolid á 30 de Junio de 1863, en el expediente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Doña Nicolasa Garcia, viuda, su Procurador Don Tomás Barbero, con D. Domingo Ramon Domingo, y el suyo D. Epifanio Lumeras, vecinos de esta capital, para litigar en un desahucio de casa.

Visto:

Resultando que solicitada la informacion se comunicó traslado al Procurador Lumeras, el que manifestó que no tenia inconveniente en que se recibiera y se ayudara y defendiera por pobre á la Doña Nicolasa Garcia; y estimada con Audiencia del Promotor fiscal y Administracion de Hacienda pública de esta provincia, declararon tres testigos que era pobre la Doña Nicolasa, y la Administracion que no estaba inscrita en los repartimientos de la contribucion territorial ni en la matricula de subsidio, y comunicado traslado al Procurador Lumeras no le evacuó, y acusada una rebeldía, se ha seguido con los Estrados del Juzgado:

Considerando, que la Doña Nicolasa Garcia ha demostrado su pobreza por las declaraciones y comunicacion de la Administracion.

Fallo. Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Doña Nicolasa Garcia, mandando que se la ayude y defienda en tal concepto y en papel de su clase por ahora, y sin perjuicio de la responsabilidad ulterior conforme á lo dispuesto en los artículos 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, asilo pronunció, mandó y firmó, debiendo insertarse tambien en el Boletín oficial de esta provincia = Demetrio Asenjo.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia, por el Sr. D. Demetrio Asenjo y Caerres, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, estando haciéndola pública, en ella á 30 de Junio de 1863, por ante mi el Escribano, siendo testigos D. Bonifacio Oviedo y D. Juan Gomez Salazar, vecinos de la misma, de que doy fé = Ante mí. = Leon Gonzalez Cuende.

Lo relacionado mas por menor aparece del expediente de su razon y lo inserto corresponde á la letra. Y para que conste pongo el presente que signo y firmo en Valladolid á 1.º de Julio de 1863. = Leon Gonzalez Cuende.

Don Leon Gonzalez Cuende, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente de pobreza á instancia de Doña Maria y D. Victor Somoza, como testamentarios de D. Antonio Perez Minayo, para litigar con D. Joaquin Perez Minayo, de esta vecindad, y en él ha recaído la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Valladolid á 30 de Junio de 1863, en el expediente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Doña Maria y D. Victor Somoza, aquella viuda de D. Antonio Perez Minayo, en concepto de testamentarios del mismo, de esta vecindad, su Procurador D. Clemente Calzada, para litigar con Don Joaquin Perez Minayo, de la propia vecindad:

Visto:

Resultando que los demandantes bajo el carácter expresado pidieron se le reciba justificacion de pobreza, lo que fué estimado con citacion del D. Joaquin Perez, Promotor fiscal y Administracion de Hacienda pública de esta provincia, y el demandado no compareció y fué declarado rebelde, siguiéndose con los Estrados:

Resultando por las declaraciones de tres testigos idóneos que el Don Antonio Perez Minayo no dejó bienes a su fallecimiento, y la Administracion ha manifestado no estar inscripto en el repartimiento de la contribucion territorial, y aunque figura la matricula de subsidio con la cuota anual del primer semestre de este año, como Abogado, con 129 rs. 25 céntimos, ha fallecido:

Considerando que los testigos que han depuesto son de toda excepcion y sin tacha.

Fallo. Que debia declarar y declaraba pobres para litigar á Doña Maria y D. Victor Somoza como tales testamentarios del D. Antonio, mandando se le ayude y defienda en tal concepto y en papel de su clase, y con las restricciones de los artículos 199 y 200 de la citada ley, y publicándose esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia. Así definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó. = Demetrio Asenjo.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Demetrio Asenjo y Caerres, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, estando haciéndola pública en ella á 30 de Junio de 1863, por ante mi el Escribano, siendo testigos D. Bonifacio Oviedo y D. Juan Gomez Salazar, vecinos de la misma, de que doy fé. = Ante mí. = Leon Gonzalez Cuende.

Lo relacionado mas por menor aparece del expediente de su razon, y lo inserto corresponde a la letra con el mismo. Y para que conste pongo

el presente que signo y firmo en Valladolid á 1.º de Julio de 1863. = Leon Gonzalez Cuende.

SECCION QUINTA.

Núm. 906.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden de 6 de Mayo último, he señalado el dia 19 del próximo mes de Julio para la adjudicacion en pública subasta de la publicacion del Boletín oficial de ventas de esta provincia, cuyo acto ha de tener lugar ante mi autoridad en el local de este Gobierno de provincia con asistencia del Administrador principal de Propiedades, Comisionado de ventas y fiscal de Hacienda dicho dia á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se espresa.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cuenca 17 de Junio de 1863. = Pedro Martinez Villalta.

Pliego de condiciones que se ha de tener presente en la subasta que se ha de celebrar para la publicacion del Boletín oficial de ventas de bienes nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de ventas de bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo insertará todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, referentes á ventas, no publicando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetara precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de fina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la comision de ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion, será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.º El editor insertara los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este impor-

tante servicio por motivo ni pretes- to alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el máximo de 600, que según oficio del Comisionado de ventas de 15 del actual se necesitan por cada tirada, los que deberá entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcien- do gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Dirección general de Propiedades, con las sumas en metálico ó efectos de la Deuda pública, consignados en garan- tia de las obligaciones de aquel, que- dando á salvo su derecho para ins- taurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrati- va, en la inteligencia que la respon- sabilidad que contraiga dicho contra- tista por cualquiera falta de lo estipu- lado, se exigirá por la vía de apre- mio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privile- gios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que habla la condición anterior, consistirá en 1.500 rs. en metálico ó su equi- valente en papel de la deuda consoli- dada ó diferida á precio de cotización al día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licita- dor en la subasta, han de consignarse precisamente, mil reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excep- ción del mejor postor, á quien se re- tendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general, y llene el adjudicatario la condición que pre- cede.

10. No se admitirá postura que exceda de 14 mrs. por cada pliego de impresion

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al mo- delo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acre- dite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas, se admitirán proposiciones por una hora más de la en que prin- cipie el remate: trascurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, decla- rándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultan- dose inmediatamente á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel, haciéndolo esta al Gobier- no para que recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso en que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus au- tores, segunda licitación oral, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que pre- viene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá lugar el día 19 de Julio próximo, á la hora desig- nada en el anuncio de subasta.

15. El contratista del Boletín, po- drá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al pre- cio que le convenga; pero será de su cuenta remitir á cada Ayuntamiento un ejemplar de dicho Boletín.

16. La publicación del Boletín de ventas, no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, es- critura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otor- gamiento de aquella, á lo que pre- viene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., ente- rado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisi- tos que se establecen, para la publica- ción del *Boletín oficial* de ventas de bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta suje- ción á los expresados requisitos y con- diciones por el precio de..... mrs. cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 927.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente el Sol.

Terminado el amillaramiento de esta villa para el año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Bole- tín oficial* de la provincia, en cuyo término podrán esponer de agravios los que comprendidos en él crean estarlo.

Fuente el Sol 28 de Junio de 1865. =El Alcalde, Elias Delgado.=Victor Díez, Secretario.

Núm. 928.

Ayuntamiento Constitucional de Matilla de los Caños.

Terminado el apéndice al padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama que por territorial corresponde á este pueblo en el año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de

este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término podrán examinarle los contribuyentes y expo- ner los agravios que crean haberseles inferido.

Matilla de los Caños 28 de Junio de 1863.=El Alcalde, Francisco Garcia.

Núm. 930

Ayuntamiento Constitucional de Bobadilla del Campo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, inmueble y ganadería, del año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de la ley para que los interesados puedan revisarle y hacer las reclamaciones que creyesen jus- tas en la aplicación del tanto por ciento que se ha gravado sobre la ri- queza líquida imponible.

Bobadilla del Campo 30 de Junio de 1863.=El Alcalde, Isaac Gutierrez

Núm. 937.

Alcaldía Corregimiento de Valladolid.

En el día 12 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala baja de las Casas Consisto- riales de esta Ciudad y ante esta Al- caldía Corregimiento, la contrata en público remate del suministro de pan y rancho para los presos pobres de la cárcel de este partido, correspon- diente al presente año económico de 1863 á 1864, bajo el nuevo tipo au- torizado de 2 rs. 50 céntos por cada plaza pobre que se suministre diaria- mente, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secre- taria de esta Alcaldía Corregimiento.

Lo que se anuncia para conoci- miento de los que quieran interesarse como licitadores, los cuales para ser- lo, es circunstancia precisa la de pre- sentar fiador de remate de reconoci- do arraigo y providad.

Valladolid 1.º de Julio de 1865.=Manuel Ureña.

Núm. 942.

Ayuntamiento Constitucional de Pesquera.

Se halla vacante la plaza de Far- macéutico titular de esta villa. Su dotación consiste en 25 rs. anuales por cada vecino pobre que designe el Ayuntamiento. Su provisión tendrá lugar pasado un mes desde que se inserte este anuncio en el *Boletín ofi- cial* de esta provincia, dentro del cual se admiten solicitudes.

Pesquera 28 de Junio de 1865 =El Alcalde, Nicanor Lubiano.

Núm. 944.

Ayuntamiento Constitucional de Fombellida.

Con la autorización del Sr. Gober- nador de la provincia, se arriendan

las eras del comun de vecinos titula- das las del Prado Quemado, por el tiempo de seis años, cuyo remate ten- drá lugar el día 25 de Julio inmedia- to, bajo del tipo y condiciones que se hallan en el expediente de su razón de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Lo que se anuncia en el Boletín de esta provincia para conocimiento del público, con objeto de que los lici- tadores puedan acudir á las Casas Consistoriales dicho día á las diez de su mañana.

Fombellida 26 de Junio de 1865. =El Alcalde Presidente, Manuel Es- cudero =Miguel Ruifernandez, Se- cretario.

Núm. 945.

Ayuntamiento Constitucional de Torre de Esgueva.

El repartimiento que ha recaído en este pueblo sobre la derrama de la contribución territorial para el año económico próximo, se halla de ma- nifiesto desde el 1.º de Julio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios. Lo que se anuncia al pú- blico para conocimiento de quien cor- responda.

Torre de Esgueva 28 de Junio de 1865.=El Alcalde, Francisco de la Fuente.

Núm. 946.

Ayuntamiento Constitucional de Valbuena de Duero.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se halla expuesto en la Sala donde celebra sus sesiones la Junta pericial, el amillaramiento de la ri- queza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base á la derrama de la con- tribución territorial del año econó- mico próximo que dá principio en 1.º de Julio, por término de ocho días, para oír de agravios en el mismo á los contribuyentes.

Valbuena de Duero 27 de Junio de 1865 =El A. P., Aquitino Moro.= Por A. del A., Damaso Gil, Secre- tario.

Núm. 947.

Ayuntamiento Constitucional de Rubí de Bracamonte.

Por renuncia del que fué nombra- do por este Ayuntamiento, se anun- cia nuevamente la vacante de la Se- cretaria de este municipio, dotada con 2.800 rs. anuales satisfechos por trimestres de fondos municipales. Se admiten solicitudes hasta el día 30 de Julio próximo en que se pre- verá.

Rubí de Bracamonte 30 de Junio de 1865.=El Alcalde Presidente, Se- bastian Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Valoria la Buena.

Con la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia y acuerdo de este Ayuntamiento, se subastan las obras de reparacion de su Casa Consistorial y escuelas, sitas en la misma, calculadas en la cantidad de 7.594 reales, bajo las condiciones facultativas y económicas que estan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El remate se celebrara el dia 2 de Agosto próximo, entre once y doce de su mañana en la Sala Consistorial, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora, y para ser admisibles es de necesidad que se haga constar el depósito previo de 500 rs en la depositaria de fondos municipales de esta villa.

Valoria la Buena 1.º de Julio de 1863.—El Alcalde, Alejo Gallardo.—Eustaquio Barboa, Secretario.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T. vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la Casa de Ayuntamiento de Valoria la Buena y escuelas que contiene la misma, sita en la plaza de la Constitucion, se compromete a tomar a su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra la que sea.)

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento Constitucional de Mojados.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia de nuevo la plaza de Cirujano de esta villa, dotada con 1.500 rs. anuales por la asistencia de 80 vecinos pobres, pagados por trimestres de fondos municipales.

El resto de los vecinos no pobres en número de 590 asociados espontáneamente, se comprometen a pagar al agraciado por trimestres vencidos además de aquella dotacion, 5.500 reales, cobrados por una junta de representantes, percibiendo además los honorarios que devengue en los casos de mano alfa y partos que asista, sin que el profesor tenga que entenderse en nada con la rasura por estar contratada separadamente.

Los aspirantes a la plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente en el termino de un mes, a contar desde el dia en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, a la que esta villa pertenece.

Mojados 1.º de Julio de 1863.—El Alcalde Presidente, Indalecio Valdés.—Quintín Quinzanos, Secretario.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 30 de Junio de 1863.

ACTIVO.

Caja.	{ Metálico. 6.553,410 17 } Billetes. 9.314,100 } Vencimientos de la semana. " }	15.847,510 17
Cartera.		11.556,201 81
Corresponsales.		" "
Moviliario.		87,650 49
Gastos de instalacion.		453,273 35
Gastos generales de Comercio y del personal.		103,144 69
Garantias de préstamos.		150.000 "
Efectos depositados.		5.881,000 "
Diversos.		" "
		<hr/> 33.758,780 51

PASIVO.

Capital del Banco.		6.000.000 "
Cuentas corrientes.	{ Por metálico. 2.998,004 50 } Por efectos.. . . . 758,464 75 }	5.736,469 25
Billetes emitidos.		15.500,000 "
Depósitos.		6.058,500 "
Imposiciones.		1.534,500 "
Corresponsales.		52.208 86
Fondo de reserva.		575,400 "
Diversos.		10 "
Dividendos.		" "
Ganancias y pérdidas.		501,692 40
		<hr/> 33.758,780 51

El Administrador, Calixto F. de la Torre.

CRÉDITO CASTELLANO.

Situacion de esta Sociedad en el dia 30 de Junio de 1863.

ACTIVO.

Acciones emitidas.		46.800.000 "
Caja.		9.920,588 91
Cartera.	{ Efectos a cobrar.. . . . 15.251,095 25 } Item a negociar.. . . . 202,016 30 } Préstamos con garantía. 1.491,900 "	16.945,011 75
Corresponsales.		4.042,594 65
Gastos de instalacion.		539,681 19
Moviliario.		89,042 59
Depósito de valores.		66.501,000 "
Varias cuentas.		18.885,964 28
		<hr/> 165.525,683 17

PASIVO.

Capital social.		72.000.000 "
Cuentas corrientes.		6.427,765 16
Depósitos con interés.		4.411,964 99
Depositos de valores.		66.501,000 "
Fondo de reserva.		91,779 27
Varias cuentas.		7.091,175 75
Obligaciones de la Sociedad.		10.000.000 "
		<hr/> 165.525,683 17

El Administrador, Nicanor Crespo.

Ayuntamiento Constitucional de La Union.

Se halla vacante la Secretaria de dicho Ayuntamiento por renuncia del Secretario que la obtenia, cuya dotacion consiste en 2.000 reales vellon, pagados de los fondos municipales al vencimiento de cada trimestre, la provision tendrá efecto al mes de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento.

La Union 2 de Julio de 1863.—El Alcalde, Gerónimo Cuadrado.

Ayuntamiento Constitucional de Siete Iglesias.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1863 á 1864, se halla el mismo de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro del cuál, los contribuyentes comprendidos en él, podrán reclamar de agravios, tan solo en cuanto á la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada dicha riqueza; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Siete Iglesias 5 de Julio de 1863.—El Alcalde Presidente, Paulino Flores.—Andrés Vergara, Secretario.

El Sábado 4 del corriente desapareció de esta ciudad una pollina de dos años de edad, negra, pequeña, pero bonita, y muy lanuda de barriga. La persona que sepa de su paradero se servirá avisarlo a su dueño que vive calle de Francos, núm. 40, quien abonará los gastos y gratificará.

CAL HIDRAULICA.

Conocidas son las ventajas de este cemento natural en todas las obras expuestas a la intemperie ó colocadas en partes húmedas: la que anunciamos, procedente de las fabricas de San Sebastian, está reconocida su bondad por repetidos análisis químicos y pruebas materiales hechas en estanques, corrientes de fuentes, depósitos de agua, cañerías y pilones y en general de toda clase de fabricas que tengan que estar en contacto con el agua. Tambien puede emplearse con ventajas y economia en zócalos y rebocos de fachadas. Se vende a 10 reales cada arroba, Droguería del Sr. Perez Miguez, Valladolid.

VALLADOLID. IMPRENTA DE GARRIDO. calle de la Obra, núm. 7.